

ORDENANZA N.º 2022-01

**UNA ORDENANZA QUE ADOPTA UNA POLÍTICA DE TERMINACIÓN
DEL SERVICIO DE AGUA RESIDENCIAL Y MODIFICA LAS SECCIONES
15 Y 16 DEL ARTÍCULO II DE LA ORDENANZA 82-1**

DISTRITO DE AGUA DE PURISSIMA HILLS

CONSIDERANDO que el 8 de junio de 1982, la Junta de Directores (Junta) del Distrito de Agua de Purissima Hills (Distrito) adoptó la Ordenanza 82-1, que establece las Políticas y las Regulaciones para la Prestación del Servicio de Agua por parte del Distrito; y

CONSIDERANDO que, en 2018, el estado promulgó el proyecto de ley SB 998, con el propósito declarado de proporcionar protecciones y garantías procesales adicionales a los clientes residenciales de agua de California (SB 998); y

CONSIDERANDO que el SB 998 exige que los sistemas de agua urbanos y comunitarios que suministran agua a más de 200 conexiones tengan una política escrita sobre la interrupción del servicio de agua a determinados tipos de residencias por falta de pago, y que proporcionen la política en varios idiomas; y

CONSIDERANDO que el proyecto de ley SB 998 también prohíbe que se interrumpa el servicio de agua residencial por una factura atrasada, hasta que el atraso supere los 60 días, y establece criterios específicos; y

CONSIDERANDO que el Distrito es un sistema de agua urbano y comunitario que proporciona agua a más de 200 conexiones; y

CONSIDERANDO que el Distrito, como parte de sus iniciativas por aliviar el COVID-19 y de acuerdo con las Órdenes Ejecutivas del Gobernador Newsom, suspendió temporalmente todas las acciones relacionadas con las cuentas de agua residenciales atrasadas, lo que incluye los cortes de agua; y

CONSIDERANDO que el Distrito ahora desea adoptar una ordenanza con respecto a los cortes de agua residenciales y las cuentas atrasadas para satisfacer las obligaciones del Distrito conforme a la Sección 60370 y siguientes del Código de Gobierno de California, la Sección 10001 y siguientes del Código de Servicios Públicos de California y la Sección 116900 y siguientes del Código de Salud y Seguridad; y

CONSIDERANDO que esta ordenanza estará disponible y se publicará en el sitio web del Distrito en inglés, español, chino, tagalo, vietnamita, coreano y cualquier otro idioma que sea hablado por al menos el 10% del área de servicio del Distrito.

EN VIRTUD DE LO CUAL, LA JUNTA DE DIRECTORES DEL DISTRITO DE AGUA DE PURISSIMA HILLS ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. PAGO DEL SERVICIO DE AGUA RESIDENCIAL.

Toda persona que reciba el servicio de agua del Distrito está obligada a pagar dicho servicio dentro de los 30 días posteriores al envío por correo del estado de cuenta o facturación. A menos que lo prohíban

las leyes, el Distrito tendrá el derecho de interrumpir el servicio de agua por la falta de pago completo y a tiempo. El Distrito no interrumpirá el servicio residencial por falta de pago hasta que la cuenta en cuestión haya estado en mora durante al menos 60 días calendario. El Distrito no interrumpirá el servicio en un fin de semana, día feriado o cuando las oficinas del Distrito estén cerradas.

SECCIÓN 2. IMPUGNACIÓN DE UN CARGO.

Si un cliente cree que se le cobró de más por el servicio de agua residencial o que se le cobró por un servicio de agua residencial que no fue prestado, el cliente puede impugnar el monto adeudado al notificarle al Distrito dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción del estado de cuenta o la facturación, ya sea por correo electrónico a billing@purissimawater.org o por escrito al 26375 W. Fremont Road, Los Altos Hills, CA 94022. El Distrito evaluará la información proporcionada por el cliente e investigará el asunto. El Director General tomará una decisión según toda la información y tendrá la autoridad para ajustar el monto adeudado de manera justa y equitativa, si corresponde.

Si el cliente no está de acuerdo con la decisión, en un plazo de siete (7) días calendario a partir de la decisión del Director General, podrá apelar la decisión ante la Junta de Directores, ya sea mediante correo electrónico o por escrito a las direcciones mencionadas anteriormente. La Junta de Directores revisará el expediente y tomará una decisión en su próxima reunión ordinaria de la Junta de Directores. Si la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Directores está prevista en un plazo inferior a tres (3) días a partir de la decisión del Director General, la Junta de Directores revisará el expediente y tomará una decisión en la siguiente reunión. La decisión de la Junta de Directores será definitiva.

SECCIÓN 3. AVISO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO RESIDENCIAL.

El Distrito notificará a los clientes y/o usuarios actuales sobre un pago atrasado y la inminente terminación del servicio, tal como lo exige la ley.

SECCIÓN 4. CÓMO EVITAR LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO RESIDENCIAL.

Los clientes y/o usuarios actuales del servicio de agua pueden comunicarse con un representante del Distrito al (650) 948-1217 para analizar las opciones a los fines de evitar la terminación del servicio residencial por falta de pago.

Un cliente puede solicitar que el Distrito apruebe una opción de pago alternativa para evitar la terminación, lo que incluye un plan de pago diferido o reducido, un calendario de pagos alternativo o un acuerdo para amortizar los montos adeudados. En el momento de dicha solicitud, el cliente proporcionará al Distrito la documentación que demuestre que la factura supera los medios del cliente para pagarla en su totalidad durante el periodo normal de pago.

Por lo general, el Distrito puede conceder cualquier solicitud de este tipo a su entera discreción, pero concederá dicha solicitud, y no terminará el servicio de agua residencial, si se cumplen la totalidad de las siguientes condiciones:

1. El cliente, o un inquilino del cliente, presenta al Distrito un certificado por parte de un

Proveedor de atención primaria (tal como se define en la sección 14088 (b)(1)(A) del Código de Bienestar e Instituciones) de que la interrupción del servicio residencial pondrá en peligro la vida o supondrá una grave amenaza para la salud y la seguridad de un residente de las instalaciones donde se proporciona el servicio residencial; Y

2. El cliente demuestra que no puede pagar el servicio de agua residencial dentro del ciclo de facturación normal del Distrito, si cumple una de las siguientes condiciones:
 - a. Un miembro del hogar del cliente es beneficiario actual de CalWORKs, CalFresh, asistencia general, Medi-Cal Ingreso de Seguridad Suplementario/Programa de Pago Suplementario del Estado, o Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños de California, o
 - b. El cliente declara que los ingresos anuales de su hogar son inferiores al 200% del nivel de pobreza federal; Y
3. El cliente está dispuesto a celebrar un acuerdo de amortización del hogar, un plan de pago alternativo o un plan de pago diferido o reducido, de acuerdo con esta política.

Una vez que se demuestre lo anterior o a su sola discreción, según corresponda, el Distrito le ofrecerá al cliente una o más de las siguientes opciones:

1. Amortización del saldo restante.
2. Un plan de pago alternativo.
3. Una reducción parcial o total del saldo adeudado.

Es posible que el Distrito elija la opción de pago que el cliente deba realizar y es posible que establezca los parámetros de dicha opción de pago, a la entera discreción del Distrito. Cualquier opción de pago seleccionada debe resultar en la amortización total del saldo pendiente en un plazo de 12 meses, pero el Distrito puede conceder un plazo mayor si fuera necesario para evitar que se incurra en dificultades indebidas según las circunstancias particulares del cliente.

SECCIÓN 5. TERMINACIÓN DEL SERVICIO ADICIONAL.

Si un cliente recibe el servicio de agua en más de un lugar y la factura por el servicio en cualquiera de los lugares no fue pagada y está sujeta a la terminación de acuerdo con esta Ordenanza, el servicio que se le presta a dicho cliente en todos los lugares puede ser terminado.

El Distrito puede negarse a suministrar el servicio de agua en las nuevas instalaciones de un cliente si la factura por el servicio a ese cliente en otro lugar no está pagada y está sujeta a la terminación de acuerdo con esta Ordenanza.

SECCIÓN 6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 82-1.

Quedan derogadas las secciones 15.C, 15.D, 15.E y 16.A del artículo II de la Ordenanza 82-1, Políticas y Regulaciones del Distrito para la Prestación de Servicios de Agua.

SECCIÓN 7. DIVISIBILIDAD.

En caso de que se determine que cualquier sección, cláusula o disposición de esta Ordenanza es inválida o inconstitucional, dicha sección, cláusula o disposición se considerará divisible y todas las demás secciones y partes de la presente permanecerán en plena vigencia. El Distrito tiene la intención de haber adoptado todas las demás partes de esta Ordenanza independientemente de que se haya declarado inválida o inconstitucional cualquier parte.

SECCIÓN 8. FECHA DE VIGENCIA.

Esta Ordenanza entrará en vigencia 30 días después de su adopción.

Adoptada este 13 de julio de 2022, por el siguiente voto de la Junta.

A FAVOR: Directores Jordan, Stone, Glassman y Holtz.


EN CONTRA:

AUSENTE: Director Ranganathan

DA FE:



Secretario del Distrito



Presidente, Junta de Directores
Distrito de Agua de Purissima Hills